

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00375
 Demandante: María Josefa Montoya Garzón
 Demandado: Médicos Asociados S.A y Acotsalud.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00375**, informándole que obra contestación de la demanda PROYECTA FUTURO CADENA ASOCIADOS S.A., empresa liquidadora de la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la ACP MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS, identificado (a) con la C.C No.1.070.613.799 y T.P. No.319.924 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ACP MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN., en los términos y para el del poder conferido.

Teniendo que no ha sido posible la comparecencia de la demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD., procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00375
 Demandante: María Josefa Montoya Garzón
 Demandado: Médicos Asociados S.A y Acotsalud.

excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con C.C. No. 65.701.747 y portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica calnafabogados.sas@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

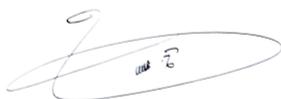
ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

Finalmente, ADMITASE el llamamiento en garantía que hace la demandada ACP MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN., en contra de la FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA., por cumplir con el presupuesto del Art. 64 del C.G.P.

Ordénese su notificación personal al convocado y se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
 Víctor Hugo González
 Fecha: 2022.05.28 20:06:27
 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00376
Demandante: Mauricio Andrés Álvarez Patrón
Demandado: Avianca S.A y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00379**, informándole que obra contestación de la demanda por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A., y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A., y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.202 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., en los términos y para el del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00376

Demandante: Mauricio Andrés Álvarez Patrón

Demandado: Avianca S.A y otros

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado (a) con la C.C No.79.487.815 y T.P. No.86.606 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A., en los términos y para el del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO., quien dice actuar a nombre de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN., relaciona en su escrito de folios 982 a 983 que adjunta poder y contestación a la demanda, sin embargo, revisadas las carpetas del expediente digital el Despacho no encontró aportados los mencionados documentos. Encontrándose legalmente notificada la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN. SE LE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA., evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Finalmente, ADMITASE la reforma de la demanda, por cumplir con el presupuesto del Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., se le corre traslado del escrito a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por

Víctor Hugo González

Fecha: 2022.05.28

20:08:43 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00415
Demandante: Paula Melissa Restrepo Cifuentes y otros
Demandado: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00415**, informándole que obra contestación de la demanda por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. HERNÁN MAURICIO HUEJE, identificado (a) con la C.C No.11.229.737 y T.P. No.240.383 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en los términos y para el del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00415
Demandante: Paula Melissa Restrepo Cifuentes y otros
Demandado: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

*proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES NUEVE (09) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 20:38:13
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00004
 Demandante: Yina Milena Hurtado Acevedo
 Demandado: Doris Camila Manzanares Mendez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00004**, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Teniendo en cuenta que no se atendió al proveído del nueve (09) de febrero del año 2022. SE LE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA., evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES OCHO (08) DEL MES DE JUNIO EL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00004

Demandante: Yina Milena Hurtado Acevedo

Demandado: Doris Camila Manzanares Mendez

o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 21:16:04
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00012
 Demandante: Amalia Olivar de Cortes
 Demandado: Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-0012, informándole que obra contestación de la demanda por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, identificado (a) con la C.C No. 1.117.786.003 y T.P. No. 324.209 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00012

Demandante: Amalia Olivar de Cortes

Demandado: Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.

*que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MARTES SIETE (07) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.05.28 19:34:22 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00014
 Demandante: Jose Pio Gracia
 Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-0014**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DANIEL ANDRÉS PAZ ERZO, identificado (a) con la C.C No. 1.085.291.127 y T.P. No. 329.936 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial del SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00014

Demandante: Jose Pio Gracia

Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.014.196.194 y T.P. No. 276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Teniendo que no ha sido posible la comparecencia de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., pese a las comunicaciones enviadas, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CARLOS A BALLESTEROS B, identificado (a) con C.C. No. 70.114.927. y portador (a) de la T.P. No. 33.513. del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica cballest@hotmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

Finalmente, ADMITASE el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00014

Demandante: Jose Pio Gracia

Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

VIDA SEGUROS S.A., por cumplir con el presupuesto del Art. 64 del C.G.P.

Ordénese su notificación personal al convocado y se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.05.28 20:03:21 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00056
 Demandante: Sandra Montaña Villa
 Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00056**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ identificado (a) con la C.C No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial del ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00056

Demandante: Sandra Montaña Villa

Demandado: ACP Colpensiones y Otros.

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C No. 1.020.786.735 y T.P. No. 300.432 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES SIETE (07) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
 Víctor Hugo González
 Fecha: 2022.05.28 20:47:36
 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00061
 Demandante: Luz Emir Núñez Valencia.
 Demandado: Prodesein Ltda., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00061**, informándole que obra contestación de la demanda por los señores JORGE ENRIQUE OCHOA ROJAS y SANDRA VIVIANA OCHOA ORDONEZ., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, por cuanto no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 19 de abril del año 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad los señores JORGE ENRIQUE OCHOA ROJAS y SANDRA VIVIANA OCHOA ORDONEZ., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00061

Demandante: Luz Emir Núñez Valencia.

Demandado: Prodesein Ltda., y Otros.

CONTESTADA por parte de los señores JORGE ENRIQUE OCHOA ROJAS y SANDRA VIVIANA OCHOA ORDONEZ.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CAMILA ANDREA OCHOA ORDOÑEZ identificado (a) con la C.C No. 52.208.110 y T.P. No. 369.623 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de los señores JORGE ENRIQUE OCHOA ROJAS y SANDRA VIVIANA OCHOA ORDONEZ., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES OCHO (08) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor Hugo González

Fecha: 2022.05.28 19:58:16 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00067
 Demandante: Carlos Antonio Barbosa Guerrero.
 Demandado: Adres.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00067**, informándole que obra contestación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA identificado (a) con la C.C No. 1.049.619.979 y T.P. No. 243.442 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00067
 Demandante: Carlos Antonio Barbosa Guerrero.
 Demandado: Adres.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA LUNES SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
 Hugo González
 Fecha: 2022.05.28 19:07:24
 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00085
 Demandante: María Esperanza Bonilla Amaya.
 Demandado: ACP Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00085**, informándole que obra contestación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00085

Demandante: María Esperanza Bonilla Amaya.

Demandado: ACP Colpensiones y otros.

*proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES OCHO (08) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.05.28 22:13:32 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00104

Demandante: Marlon Arley Cortes Vaquiro.

Demandado: Miladis Rodriguez Colon Y John Oswaldo Bernal Sanchez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00104**, informándole que obra contestación de los señores MILADIS RODRIGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SANCHEZ., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte de los señores MILADIS RODRIGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SANCHEZ.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL identificado (a) con la C.C No. 1.013.600.419 y T.P. No. 221.852 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de los señores MILADIS RODRIGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SANCHEZ en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00104

Demandante: Marlon Arley Cortes Vaquiro.

Demandado: Miladis Rodriguez Colon Y John Oswaldo Bernal Sanchez.

*conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES NUEVE (09) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González

Fecha: 2022.05.28 21:52:32 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00135**,
informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a
presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 116-240,
con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a
la parte demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma,
requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A
y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las
exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia
instaurada por ESMEDI WILSON LOPEZ AMOROCHO contra EMPRESA
DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP-(ETB S.A. ESP)

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la
parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus
veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente
auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10)
días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del
correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado
judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de

la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:23:31
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00136**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 54-108, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la actora a folios 109. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MIRIAM RAMIREZ VARGAS contra ADMINISTRADROA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y MARPED GROUP S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de

Referencia : Proceso ordinario 2021-0013600
 Demandante: Miriam Ramirez Vargas
 Demandado: Colpensiones y otro

apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:28:29
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00151, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 81-92, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PEDRO WILLIAM CELY CASTRO contra SOCIEDAD INDEPENDENCE DRILLING S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de

la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JHON ALEXANDER QUINTANA DIAZ, identificado(a) con la C.C Nro.93.400.979 y T.P No.239.816 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.90-92).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:38:19 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2021-00152, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 92 a 181, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FERNANDO PEREZ ECHEVERRY contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC - "CAXDAC".

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de

la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:40:01
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00156**, informándole que dentro del término legal la demandada COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 48-73) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 74-76. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., (fls.48-73), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la demandada COLPENSIONES., solicito se vincule como litis consorte necesario a la sociedad DEPOSITO DE BANANO CAROLINA, representada legalmente por la señora ANA SELMIRA OLAYA PARRA o quien haga sus veces y distinguido con el NIT 830143882. Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la mencionada sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10)

días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la misma.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.73).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 23:22:59
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00166**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 73 a 74, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 75-76. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SANDRA LORENA ECHEVERRIA MONTENEGRO contra FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS Y ADECCO COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de

la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:47:45 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00168**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 60-65, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de

la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:41:34
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00169**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 88-264, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GABRIEL ANTONIO CARDONA ZULUAGA contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de

la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:43:09
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00172, informándole que una vez notificada la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte actora (fls.76-79), la sociedad demandada dentro del término legal, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.80 a 178). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada PRELEGAL ASSIST S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PRELEGAL ASSIST S.A., (fls.80 a 178), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA., identificado (a) con la C.C No.80.197.837 y T.P. No.221.635 del CSJ para actuar como apoderado especial de la parte demandada PRELEGAL ASSIST S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 114-115).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
 Víctor Hugo González
 Fecha: 2022.05.28 23:18:06
 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00195**,
 informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a
 presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 58-114, con
 constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la
 parte demandada. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
 actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma,
 requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A
 y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las
 exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia
 instaurada por MARLEN BERMUDEZ ROJAS contra ADMINISTRADORA
 COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA
 DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la
 parte demandada a través de sus representantes legales o quienes
 hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió
 del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término
 de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes
 al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de
 apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de

la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY GIOVANNA HERRERA MOLINA, identificado(a) con la C.C Nro.53.124.851 y T.P No.274.151 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.61-62).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:44:35
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00237, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 25-72, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CRISTIAN ALEXIS MURILLO contra NESTOR OSORIO GIRALDO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la persona natural demandada NESTOR OSORIO GIRALDO, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado

judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALEJANDRO DONCEL MORENO, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.416.620 y T.P No.251.948 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.54-55).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
 Víctor Hugo González
 Fecha: 2022.05.28 22:29:49
 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2021-00240, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 108-219, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NANCY PATRICIA ROJAS ORDOÑEZ contra G CARR INTERNATIONAL S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MAURICIO GOMEZ SAÑUDO, identificado(a) con la C.C Nro.79.444.963 y T.P No.73.986 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.130-132).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:46:06
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2021-00244, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 25-72, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PEDRO ALEJANDRO MORENO SIERRA contra EDIFICIO ANGEL PH.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de

la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:31:17 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso Nro. **2021-0401**,
informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra
vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito
subsancatorio de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, en auto anterior, se concedió a la parte
demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda,
respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los
términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí
informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el
resultado de su omisión, sin embargo, no subsanó la demanda, de
conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la
Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las
actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.05.28 22:27:05 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-22.